

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y tres años de edad,

cuatro, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**", por una parte y por otra la señora **MARINA MENDOZA DE GOMEZ**, de cuarenta y cuatro años edad, Secretaria, del

de Apoderada General Administrativo de la Sociedad "**IMAGENES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**IMAGENES MEDICAS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil seiscientos noventa- ciento tres- cero, personería que acredito con Escritura Pública de Poder General Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del libro número un mil quinientos noventa y cuatro, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece, ante los oficios del Notario Lucio Albino Arias López, por la señora Nelly Alicia Valladares de Larde, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que pueda asistir a las licitaciones y realizar todos los trámites concernientes en los que participa la Sociedad inclusive el de contratar en caso de resultar adjudicada a nombre de la Sociedad, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legitima la personería con la que actúo el

representante, esto de conformidad a: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número treinta y siete del Libro setecientos veinticuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa, ante los Oficios del Notario Jorge Humberto Alas; en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio y denominación son los expresados, que el Gobierno de la Sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y el Administrador Unico, que el Director Administrador y Suplente durarán en sus funciones cinco años y que corresponde al Administrador Unico Propietario de la Sociedad la representación judicial y extrajudicial; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, inscrita al Número ochenta y siete del Libro dos mil setecientos cuarenta, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil once, ante los Oficios del Notario Lucio Albino Arias López en la cual consta que un aumento al capital social mínimo; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Nelly Alicia Valladares de Lardé, el día ocho de septiembre de dos mil diez e inscrita al Número ochenta y cinco del Libro dos mil seiscientos veinte del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número treinta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil diez en su punto cuatro se acordó elegir a la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electa como Administradora Unica Propietaria mi persona para un período de cinco años contados a partir del día tres de septiembre de dos mil diez, documentación con la cual acredito que estoy facultada para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE: "INSUMOS PARA RADIOLOGIA EN PLAZA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2015"** de la Licitación Pública No. **02/2015**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar Insumos de Radiología, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
7	10404070. MEDIO DE CONTRASTE NO IÓNICO AL 68%, EN JERINGA PRE -LLENADA DE (100-125 ML) (320MG/ML), SEGÚN MARCA Y MODELO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. - OPTIRAY 320 (Ioversol) Medio de Contraste NO IONICO al 68%, jeringa prellenada de 125ml, en empaque Individual, para uso con inyector. Presentación: JERINGA DE 125 ML Marca: MALLINCKRODT Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Vencimiento del producto: NO MENOR A 18 MESES No Registro ante CSSP 19,165. Casa Representada: MALLINCKRODT PHARMACEUTICALS.	c/u	1,160	\$ 63.97	\$ 74,205.20
8	10405030. CONECTOR EN ESPIRAL. (60-100) PULGADAS DE LONGITUD. PARA INYECTOR, SEGÚN MARCA Y MODELO. EMPAQUE ESTÉRIL DESCARTABLE. - Conector en espiral 60" para myectof de medio de contraste Presentación: CADA UNO. Marca: MALLINCKRODT Origen: MEXICO / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Vencimiento del producto: NO MENOR A 18 MESES No Registro ante CSSP: EN TRÁMITE Casa Representada: MALLINCKRODT PHARMACEUTICALS.	clu	1,100	\$ 6.70	\$ 7,370.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 81,575.20

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. La CONTRATISTA se obliga a suministrar Insumos de Radiología, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones siguientes:

Para los renglones aquí contratados se requiere inyector en comodato, modelo reciente.

ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS DE RADIOLOGIA

- El insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP) u otro origen o libros oficiales.
- Cada lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANALISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y dirección del fabricante
- Descripción del insumo médico
- Presentación
- Número de lote
- Fecha de fabricación
- Fecha de expiración
- Número y fecha del protocolo de análisis
- Resultado de cada prueba y límites aceptables
- Tamaño del lote de producción
- Cantidad de muestras utilizadas para análisis



- Bibliografía utilizada

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de soluciones los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- Forma farmacéutica
- Fórmula cuali-cuantitativa

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Por cada producto la contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería.

El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad, constatará la calidad de los insumos contratados.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El Hospital tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto por cada lote de insumo contratado, en las instalaciones del Hospital, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.

Para ejecutar el control de calidad, el Hospital tomará para análisis la cantidad de muestra requerida. La Contratista se obliga a sustituir en cantidades y lotes iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Hospital se reserva el derecho a solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD PARA LA ENTREGA DE INSUMOS DE RADIOLOGIA

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación:

- a) Nombre del insumo.
- b) Nombre comercial (cuando aplique)
- c) Concentración

- d) Fórmula cuali-cuantitativa (cuando aplique)
- e) Presentación (cuando aplique)
- f) Número de lote.
- g) Fecha de fabricación
- h) Fecha de expiración.
- i) Nombre del fabricante.
- j) Nombre del Laboratorio acondicionador o emparador (si es diferente al fabricante),
- k) Condiciones de almacenamiento.
- l) Otras condiciones del fabricante
- m) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL MINSAL".

La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre del insumo.
- b) Nombre comercial del insumo (cuando aplique).
- c) Presentación.
- d) Número de lote.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento.
- g) Nombre del fabricante y distribuidor.
- h) Lugar de fabricación (país)
- i) Número de unidades que contiene la caja
- j) Condiciones de manejo y almacenamiento
- k) Condiciones de temperatura a almacenar.
- l) Número de cajas de estibo.
- m) Indicaciones de como acomodar el empaque.
- n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano.
- o) La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta) en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo,
- p) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad)
- q) Rotular precauciones universales sensibles a Radiación Ionizante (cuando aplique)



CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

- **EMPAQUE PRIMARIO:**

Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO:**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

- **EMPAQUE COLECTIVO:**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS DE RADIOLOGIA

- Si en el momento de la entrega de los productos, en los sitios establecidos en las Bases de Licitación, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Una vez recibidos los productos en el almacén respectivo, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- El Hospital, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del proveedor.

- El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el proveedor, previa notificación del Hospital, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón contratado, de acuerdo a lo descrito en las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del presente contrato, de acuerdo a lo descrito en las bases y la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- El proveedor se compromete a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.
- El Hospital informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo del Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$81,575.20)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a



la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: Los renglones de **UNA ENTREGA:** Una entrega dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **DOS ENTREGAS.** **Primera entrega** dentro de un periodo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **Segunda entrega** dentro de un periodo de 90 a 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento

(12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro y hasta trescientos sesenta y cinco días (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.



CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada Ana Elizabeth Ventura, Jefe de Radiología, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la

caducidad del contrato, precediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA; CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA; SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA; JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; MARCO LEGAL; Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA; NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La CONTRATISTA en Centro de Oficinas Colonial, apartamento #104, colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.


TITULAR




CONTRATISTA

»WAGENES;
MHÜJCSif  KLV

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA 09 ENE. 2015
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL